

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3767

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Noelva García Ramírez

Demandado: Jairo de Jesús Mejía Sánchez y Freda Adesvita Portillo

Radicación No. 76001-4003-002-2007-00218-00

Se allega por la abogada Nurelba Guerrero Betancourt un escrito allegando el poder proferido por los demandados Jairo de Jesús Mejía Sánchez y Freda Adesvita Portillo a través de escritura pública número 1073 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Cali, y a su vez solicita se libren los oficios ordenados en el auto No. 2972 del 09/09/2020 (Fl. 283) a través de los que se comunican el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 3544 del 05/11/2020 se revocó el auto No. 2972 del 09/09/2020, por medio del cual se decretó temporalmente la terminación de proceso por pago total, y a su vez se ordenó oficiar al conciliador FRANK FERNANDEZ MEJIA, adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, para que certifique quien recibió el pago de la suma \$4.000.000, correspondiente al valor que registra el acuerdo de pago llevado a cabo en el trámite de insolvencia de la señora FREDA ADESVITA OLIVA PORTILLA. No obstante, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de este.

En consecuencia, se DISPONE

1.- ACEPTAR el poder conferido a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt por los demandados Jairo de Jesús Mejía Sánchez y Freda Adesvita Portillo a través de escritura pública número 1073 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Cali.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt identificado con C.C. 31.839.378 y T.P. 35.134 del C.S.J, conforme al poder a ella otorgado. (Art. 75 del CGP).

3.- ATEMPERESE a la memorialista al auto No. 3544 del 05/11/2020 notificado en estado No. 90 del 10/11/2020.

4.- Oficiese Nuevamente al conciliador FRANK FERNANDEZ MEJIA, adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, en los términos ordenados en el numeral 2 del auto No. 3544 del 05/11/2020.

Adviértase al conciliador que cuenta con un término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación por correo electrónico, y su renuencia le genera las sanciones que impone el art. 44 del cgp.

Secretaria remita vía correo electrónico el oficio aludido junto con copia de este auto y el auto No. 3544 del 05/11/2020.

5.- CONMÍNESE a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f615742ca2ad84af65f3a82266fd37ea75adf5371006047f0ba3bf6eb7738b9

Documento generado en 27/11/2020 02:24:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3749

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00441-00

DEMANDA PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
<p>Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: CIELO RAMIREZ VELASCO Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE</p>

La apoderada judicial de la parte demandante- acumulada, solicita se decreten el embargo sobre las cuentas que posee el demandado en las cuentas que registre en Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que dichas medidas ya fueron decretadas mediante auto No. 2456 del 24/07/2018.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el decreto de las medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante- dda acumulada, por sustracción de materia conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e625d5c32efa06629d81b9612864360f2af0f2a26e56e2ceb6fad8985c493afb

Documento generado en 27/11/2020 02:24:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3750

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00441-00

DEMANDA PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: CIELO RAMIREZ VELASCO Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE

El apoderado judicial de la parte demandante- Principal allega la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

Revisada la misma se verifica que esta parte de un capital diferente al determinado en la orden compulsiva de pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada, por no atemperarse a la orden compulsiva de pago.
- 2.- Conminase al actor a pronunciarse sobre las falencias anunciada en auto anterior, para la cesión del crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a6268455cbf30a34977d06334b5c098ccde25eda4234ff1689a2421e77b1c9

Documento generado en 27/11/2020 02:24:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3748

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00441-00

DEMANDA PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: CIELO RAMIREZ VELASCO Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por CIELO RAMIREZ VELASCO-, a través del apoderado judicial abogada PAULINA QUIJANO SANCHEZ con soporte en tres títulos valores- letra de cambio- en contra de ALVARO ZUÑIGA AZCARATE

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que los títulos valores (letra de cambio), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos “ (art.2), sin embargo se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además concurren los requisitos del art. 463 ibídem para aceptar la acumulación.

En consecuencia la orden de pago resulta procedente y por tanto se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por CIELO RAMIREZ VELASCO, en contra de ALVARO ZUÑIGA AZCARATE.

SEGUNDO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de ALVARO ZUÑIGA AZCARATE. Y a favor de CIELO RAMIREZ VELASCO por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$17.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.3% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 26/07/2018, hasta el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de \$12.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

D.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.3% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 01/07/2019, hasta el pago total de la obligación.

E.- Por la suma de \$6.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

F.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.3% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 11/04/2018, hasta el pago total de la obligación.

G.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

TERCERO. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 íbidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015¹, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

QUINTO: NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 íbidem.

SEXTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401, con T.P No. 13.171 del C.S.J para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

Para efectos del art. 3 del decreto legislativo 806/202: la abogada registró el Correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com

El demandado ALVARO ZUÑIGA ALZATE, registra correo electrónico en la dda ppal. alvaroaza@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4d954ac674269d8dc91c14c9c7e931bda7a2050c30ba5864b4845a0ac32591

Documento generado en 27/11/2020 02:24:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3763

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: María Gómez Betancourth

Demandado: Isidra Mosquera Obregón

Radicación No. 76001-4003-004-2007-01090-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie al Juzgado 4º Civil Municipal de Medellín a fin de que dejen a disposición del presente proceso las medidas cautelares practicadas en el expediente 2005-00297, en razón a que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 466 del C.G.P, la memorialista puede solicitar dicha información directamente ante el juzgado.

Bajo dicho contexto, se DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud deprecada por activa sobre embargo de remanentes, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINAR al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d5a2b2276c3509f5dd82029b4e5b044e1f4d9a02571afc7b56d03ee4e9cbad

Documento generado en 27/11/2020 02:24:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3773

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Armando Caicedo Arango

Demandado: Edgar Hernando Ruiz Villegas y Pedro José Martínez Medina

Radicación No. 76001-4003-004-2017-00120-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO (8º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde figura como demandante la cooperativa COOPVIFUTURO, BAJO LA RADICACION No. 2012-131

2. DECRETAR el EMBARGO de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado EDGAR HERNANDO RUIZ VILLEGAS, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde figura como demandante el señor EVERGITO MORENO IBARGÜEN, BAJO LA RADICACION No. 2019-629

3. DECRETAR el EMBARGO de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado EDGAR HERNANDO RUIZ VILLEGAS, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde figura como demandante el señor EVERGITO MORENO IBARGÜEN, BAJO LA RADICACION No. 2019-629

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6c7c1d12d9af3084104974cd02114d203527c89f73387cffe2be2f4ea2b293**

Documento generado en 27/11/2020 02:24:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3790

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Sociedad Comercial Inversiones Ltda

Demandado: Jorge Andres Puerres Gutiérrez y Ocumed Medicina Ocupacional S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-005-2016-00190-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que el oficio No. 07-1101 del 24/09/2020 no fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que debe citarse el oficio con el cual se comunicó la medida cautelar de embargo.

Revisado el expediente, se observa que en el numeral tercero del auto No. 3096 del 21/09/2020, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-345797 y 370-345886 la cual fue dejada a disposición de este proceso por cuenta del juzgado 9º Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes.

En consecuencia, se procederá a corregir el auto No. 3096 del 21/09/2020 al tenor del Art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 3096 del 21/09/2020, el cual quedara así:

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-345797 y 370-345886 de propiedad del demandado Jorge Andrés Puerres Gutiérrez C.C. 16.751.347 dejados a disposición de este proceso por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, expediente 760014003-020-2016-00137-00	Medida dejada a disposición de este proceso por oficio No. 009-461 del 06/03/2020 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por oficio No. 009-460 del 06/03/2020

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbe581bc4e9cb7ff9c5c6c55321f1c7fcae341fb15132c5c21c550ade91fdb

Documento generado en 27/11/2020 02:25:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3746

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JOSE ALEJANDRO VALLEJO GORDILLO

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00282-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa que el demandado se ha puesto al día en el pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2020 y en razón a ello han decidido restablecer el plazo al tenor el art. 69 de la ley 45 /90 y solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se levanten las medidas cautelares y se desglose la hipoteca y el pagare objeto de ejecución con la constancia de que la obligación continua vigente.

Así las cosas, al verificarse que no obra embargo de remanentes, ni del crédito se accederá al pedimento solicitado.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta febrero 2020, de la obligación contenida en el pagare No. 4040000018300.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-243173 y 370-243025 de propiedad del JOSE ALEJANDRO VALLEJO GORDILLO C.C. # 94.476932	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 1296 del 09/05/2019 y suscrito por el Juzgado 6 Civil Municipal de la ciudad.



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE del pagare No. 4040000018300. y la escritura de hipoteca No. 0978 del 29/04/2015 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, que garantiza la obligación, y hágase la entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que dicha obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp.

QUINTO: Líbrese oficio a la secuestre, para efectos de la entrega simbólica del inmueble secuestrado.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los desglose y oficios. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9ad23715e208254a67ca5059d5bbdb07a18e0352ee5fb80451cb2794e0b48c

Documento generado en 27/11/2020 02:24:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3745

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JOSE ALEJANDRO VALLEJO GORDILLO

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00282-00

Se allega por el comisionado la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y queda en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 del cgp, la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c357e6bddad23e3198c593bc1bfcf6dbfd8c04ee5dbbd567a385e606c20473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 27/11/2020 02:24:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3743

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FENALCO VALLE

Demandado: CIBRIAN QUIÑONEZ ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-007-2017-00863-00

En memorial que antecede la endosataria en procuración, coadyuvada con el demandado, solicitan la terminación del proceso, condicionando está a la entrega de los depósitos existentes con cargo a este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$7.371.000 con corte al 5/03/2019, y liquidación de costas por valor de \$370.000, para un total de \$7.741.000 y se han efectivamente pagado y cobrado depósitos por valor de \$5.293.512, quedando un saldo de \$2.447.488.

De igual manera consultado el portal web del Banco agrario, se verifica que los depósitos pendientes de pago reposan aun en las arcas del juzgado de origen.

Bajo el contexto anterior se niega la solicitud deprecada, y se conmina a las partes a concretar el valor que pretende acordar para terminar el proceso o en su defecto actualícese la liquidación del crédito, imputando los pagos reportados.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por las partes, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al juzgado 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, para que se sirva trasferir a la cuenta única de la oficina de ejecución los depósitos que reposen en sus arcas a cargo de este proceso. Remítase el oficio vía correo electrónico.
- 3.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponden a efecto de evitar trámites innecesarios y dilación del proceso y atender los preceptos demarcados en el art. 78-1 del cgp.
- 4.- Verificada la transferencia regrese a despacho para disponer lo que corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5647d2c1656e66315b9c256aea1ef3ed6109ec64bc5825aa1e28593e5b26e2

Documento generado en 27/11/2020 02:24:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3744

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FENALCO VALLE

Demandado: CIBRIAN QUIÑONEZ ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-007-2017-00863-00

En memorial que antecede la endosataria en procuración, solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso y entrega de los oficios correspondientes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que todos los depósitos cuyo pago se ha ordenado ya se encuentran efectivamente cobrados y el resto se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase al juzgado 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, para que se sirva transferir a la cuenta única de la oficina de ejecución los depósitos que reposen en sus arcas a cargo de este proceso. Remítase el oficio vía correo electrónico.
- 3.- Verificada la transferencia regrese a despacho para disponer lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bbeb1a62fcc18d6cbe7136bac9526bb6dfea714e0a041409cee725102e096a

Documento generado en 27/11/2020 02:24:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3784
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE NEYSER ESPINOSA PAZ
Demandado: SOCRATES ANGULO BALANTA
Radicación No. 760014003-007-2018-00996-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243e56838f1e1dbff7e29822e1082cdb410ff2356af1f7ca4060b4dade35914

Documento generado en 27/11/2020 02:24:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3753

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario)

Demandado: D & C Ingeniería Limitada de Diseño y Construcción y CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ

Radicación No. 76001-4003-009-2017-00739-00

Se allega por cuenta del señor **CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ**, quien dice ser el representante del **D & C INGENIERIA LIMITADA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION** un memorial donde otorga poder amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada debidamente actualizado, donde se pueda constatar que el otorgante del poder es el actual representante de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- ABSTENERSE** por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cb959771aac5703139a2f8e5c103f6f962e9b58c917c0a04748867fb1b02ec4d

Documento generado en 27/11/2020 02:24:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3758
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Carlos Guillermo Maradiaga
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias sobre las que se libraron medidas cautelares de embargo en contra del aquí demandado.

Petición que se niega con respecto al Banco de Occidente y Banco Caja Social, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicaciones obrantes a folios 6 y 7 dichas entidades dieron respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- NIGUESE** la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a requerir al Banco de Occidente y Banco Caja Social, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIERASE** al **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio circular No. 2348 del 23/10/2018 e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **CARLOS GUILLERMO MADARIAGA C.C. 14.951.386**.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

- 3.- INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.- CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fa7673f3ab734bb9bb462bbb274dfaa2bbee707a504043250278c351ca89f2

Documento generado en 27/11/2020 02:25:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3764

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A. (ultimo cesionario Cobrando S.A.S)

Demandado: Millerlay Lopez Marín

Radicación No. 76001-4003-010-2014-00419-00

Allega memorial la apoderada de la parte demandante mediante el cual designa como dependiente judicial a la señora MARIA ALEJANDRA BENAVIDES BENAVIDES.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la petición de dependencia por improcedente, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- Atempérese la memorialista a los autos No. 2638 del 19/08/2020, notificado en estado No. 67 del 20/08/2020, y al auto No. 2874 del 04/09/2020, notificado en estado 072 del 08/09/2020, los cuales puede consultar en el portal web de la rama judicial.

3.- Autorícese a la señora MARIA ALEJANDRA BENAVIDES BENAVIDES, solo para retirar los oficios al que alude el auto No. 2874 del 04/09/2020, notificado en estado 072 del 08/09/2020.

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af0efd5b3ab5331f04927e4a5588f5f73d567b0020a8eb1aafa9c5b7263279e**
Documento generado en 27/11/2020 02:25:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3766

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar

Radicación No. 76001-4003-011-2018-00109-00

La apoderada judicial de la parte demandante con ocasión al auto No. 2817 del 31/08/2020, informa que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago y solicita se ordene nuevamente la orden de decomiso del vehículo de placas No. UBU-704.

Agrega que el demandado, nunca retiró los oficios de levantamiento del decomiso y el vehículo permanece en el parqueadero a la espera de su secuestro. Y solicita se anule o deje sin efecto el numeral 2 del auto aludido, pues ante el incumplimiento del demandado no debe ser condenada la parte demandante al pago de costas a su favor.

Se le precisa a la memorialista que el auto No. 2817 del 31/08/2020, fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación (y este último se está declarando desierto por no haberse aportado las expensas), se resolvió el tema que aduce y debe atemperarse a su tenor literal, y las razones que expone para nulificar el mismo resultan arbitrariamente al margen de la ley.

Ahora, atendiendo a su nuevo pedimento de decomiso, se verifica en el expediente que se remitió por la memorialista en oportunidad anterior, copia ilegible del supuesto decomiso del vehículo en la ciudad de Tumaco, pero hasta la fecha no obra informe alguno de autoridad de tránsito o policiva informando el hecho.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENASE nuevamente el DECOMISO del VEHÍCULO de placas UBU-704 de propiedad del demandado MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR C.C. 87.941.441, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL modelo 2015 chasis KMHCT41BAFU773054 serie KMHCT41BAFU773054 motor G4LCEU252990.

2.- LÍBRESE oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- Conminase a la memorialista a asumir las cargas que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

4.- Niéguese la nulidad deprecada por activa, conforme lo expuesto.

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3bd9d2d80f88510e0ad1e64d25e0afdb2ddfa43555346357a5b9fed15a970**

Documento generado en 27/11/2020 02:24:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3782

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COOMEVA

Demandado: MARIO ALEJANDRO DAJOME

Radicación No. 76001-4003-011-2018-00109-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y al verificarse que el recurrente no aportó las expensas ordenadas en el auto No. 3397 del 23/10/2020, a efecto de tramitar el recurso de apelación interpuesto, se

DISPONE

Declarar DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, al tenor del art. 324 del cgp, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

143df291f506ec13370e0c2d11485656613305872db4c8ae3a09fef75fbd3027

Documento generado en 27/11/2020 02:24:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3754
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Paola Marleny Murcia García
Demandado: Carlos Fernando Alarcón Castro
Radicación No. 76001-4003-011-2018-00632-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$5.731.760 (Fl. 38) y de costas procesales por valor de \$200.000 (Fl. 26) para un total de \$5.931.760, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la demandante PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.851.947, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$4.458.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410636	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002410637	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002410638	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002410639	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002425886	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002440022	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002454198	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002467723	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002478423	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002494087	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002502967	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002513035	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002520213	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002528566	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002538882	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002548224	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002558462	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 495.380,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Oficiése al juzgado de origen 11 civil municipal de la ciudad, para que se sirva transferir a la cuenta única de la oficina de ejecución con cargo a este proceso los depósitos que aun reposan en sus arcas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CAÑO

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 de diciembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f17b1e2d3a09982a50f25616ef3cce68187f099f9df7e5fb13c6c2e13c41339

Documento generado en 27/11/2020 02:25:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3777

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Fedeicomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia

Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro

Radicación No. 76001-4003-011-2019-00063-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le remita copia de la respuesta proferida por el Servicio Occidental de Salud al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

En consecuencia, se **DISPONE:**

1- Por secretaria remítase copia del folio 127 al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co del

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100e069a9fa4339259225fd33dafa02f622b79d111975fe2bacc5f90d097d50e

Documento generado en 27/11/2020 02:25:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3747

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: José Manuel Brugos Perdomo

Radicación No. 76001-4003-011-2019-00688-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \Delta(1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 31/05/2019 AL 31/08/2020	TOTAL
CAPITAL	\$ 1.578.762,00		\$ 1.578.762,00
		\$ 495.673,00	\$ 495.673,00
TOTAL	\$ 1.578.762,00	\$ 495.673,00	\$ 2.074.435,00

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TEINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.074.435)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

3.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c1fae2f9d5f7838e03c8de84f9e1619975541f5a8bd738f3e334e0afaf5934**

Documento generado en 27/11/2020 02:24:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3741

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona

Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A y COOMEVA EPS para que informe en que empresa labora el demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA y LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE, respectivamente.

Petición a la que se accede, no obstante, lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- OFICIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.070.971.

2.- OFICIESE a COOMEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.983.642.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Secretaria remita dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c751ca7cd7187051c24aae25e994fc422301a1fa4864045a83680be1b36d89

Documento generado en 27/11/2020 02:25:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3783

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Oscar Humberto García Chalaca

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00082-00

Se allega memorial presentado por la abogada Adriana Marcela Martínez Ortega quien acredita ser en la apoderada judicial de Districol Ltda., quien funge como parte demandante en el proceso radicado 2016-583 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del señor Oscar Humberto García Chalaca, solicitando se informe si existen títulos a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

INFORMESE a la memorialista que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago en las arcas del juzgado de origen, la de esta sede judicial ni en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4368b62eaf5866b2de0b2883de6dfd6f6283009f6464fa5150bcb8bbf1246
f0c**

Documento generado en 27/11/2020 02:25:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3768

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00255-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subsecretaria de Acceso a servicios de Justicia la devolución del despacho comisorio No. 28 del 15/03/2015, indicando que el apoderado judicial de la parte demandante no se presentó ante esa dependencia a fin de solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se DISPONE:

Se incorpora la comunicación al expediente digital, y en el proceso físico ya obra la devolución el despacho comisorio sin diligenciar.

Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0222d8e43aca948aabf93ff642f18088409fc08d44d636a26fa959ea6e45aab

Documento generado en 27/11/2020 02:24:48 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3776

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Financiera Juriscoop

Demandado: Jeisson Calderón Valencia

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00508-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$8.890.126 (Fl. 41) y de costas procesales por valor de \$527.000 (Fl. 26) para un total de **\$9.417.126**, y se han pagado \$5.051.850 quedando un excedente de **\$4.365.276**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandante **FINANCIERA JURISCOOPS.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit. 900.688.066-3, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$3.322.227.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002534157	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$630.294,00
469030002543284	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$74.033,00
469030002543347	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$653.590,00
469030002551031	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$654.770,00
469030002566640	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$654.770,00
469030002579562	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$654.770,00

2.- **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5679bcd90df03dbd04f01004707322f40a90ab3825ee6c4a65eb82685726df

Documento generado en 27/11/2020 02:25:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3759
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN
Radicación No. 760014003-015-2018-00357-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **CONMINESE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8add9024c96e56eb58164d45e1a938f9e3788c5ece727c0509b19820cb4cd7b0

Documento generado en 27/11/2020 02:25:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3759

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Belkys Vanessa Quiñonez Valencia

Radicación No. 76001-4003-018-2017-00812-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas No. IZQ-354, para lo cual allega el certificado de tradición de dicho automotor debidamente actualizado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ORDENAR el **DECOMISO** del **VEHÍCULO** de placas IZQ-354 de propiedad de la demandada BELKYS VANESSA QUIÑONEZ VALENCIA C.C. 1.144.138.521, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería HATCH BACK línea PICANTO EX color GRIS modelo 2016.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1470fe8c1bc006a63633a18b5bbb912f91bd2d21805598834d2bb06b3b0388b4

Documento generado en 27/11/2020 02:24:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3760

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coopserp

Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00758-00

Se allega memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante solicitando se paguen con abono a cuenta los depósitos judiciales consignados a favor de su representada dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen existen depósitos por valor de \$ 5.556.633,72 y en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali obran depósitos por valor de \$ 5.078.501 el cual está pendiente de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor de \$10.652.547 (Fl. 42) y de costas procesales por valor de \$533.000 (Fl. 34) para un total de \$11.185.547 y se han pagado \$4.243.124 quedando un excedente de \$6.942.423, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado(a) con Nit No. 805.004.034-9, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$5.078.501,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446460	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 331.758,00
469030002458163	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 331.757,00
469030002473895	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 766.001,00
469030002485396	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002498689	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002510545	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002516896	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002523097	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002534646	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 558.544,00
469030002542832	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 295.980,00
469030002555766	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 350.406,00
469030002566500	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 341.643,00
469030002578196	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00

2.- Niéguese el pago por consignación, porque no se allegó el certificado de Numero de cuenta. Autorícese a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE CC. No. 66.836.122 para retirar la orden de pago.

3.- OFÍCIESE al juzgado de origen y al pagador(es), Para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 020-2017-00758-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	

PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA	NIT. 805.004.034-9
PARTE DEMANDADA	MARIA EUGENIA MUNOZ COLLAZOS	C.C. 31.991.883

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020. a la UNIVERSIDAD DEL VALLE oficina.juridica@correounivalle.edu.co y secretariageneral@correounivalle.edu.co

4.- Verificada la transferencia regrese el expediente a despacho para disponer el pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE *CACERES*

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5019656b3d4a51579b41a0b605b55e5f3dd22565aff6a81ce5330b250965b684

Documento generado en 27/11/2020 02:25:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3775

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial del Rio P.H.

Demandado: Consuelo Rengifo Portocarrero

Radicación No. 76001-4003-020-2019-00644-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le remita copia del mandamiento de pago y se le remita al correo hectorfabio258@hotmail.com

En consecuencia, se **DISPONE:**

1- Por secretaria, remítase copia del auto No. 4592 del 09/08/2019 (Fl. 10) al correo electrónico hectorfabio258@hotmail.com del abogado Héctor Fabio Acosta Osorio.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f301fcb57b10ea3763b792ea823c0fcc74f69b59c95b0676eb70171d32d83d

Documento generado en 27/11/2020 02:25:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3749

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO - Menor Cuantía

Demandante: FLOR SARRIA VIUDAD DE SUAREZ

Demandado: JOSE MANUEL ANGULO RIVERA Y OTROS

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00450-00

La apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación de la hipoteca.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Adviértase que sobre dichos bienes se registró embargo por impuestos municipales procedente de la subsecretaria – cobro cativo de la alcaldía de Palmira.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 378-179955 y 378-179943 de propiedad de los demandados JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, JESUS DEL	Comunicado mediante oficio No. 2981 del 22/08/2016 suscrito por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (fl.29)



SOCORRO ANGULO RIVERA, RUBY MARGARITA RIVERA Y HERNANDO BUENO CIFUENTES	
---	--

4.- Cancelese la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 845 del 13 Junio/2013 de la Notaria 4 del Círculo de Palmira – Valle, por solicitud del acreedor hipotecario.

Líbrese el exhorto y los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico correspondiente

5.- Verificado lo anterior, archívese previo cancelación en el programa Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e197dfd5e81441c097a4fefb9c44fd76fa7d2335c9762cce05e9e4ded3af8b

Documento generado en 27/11/2020 02:24:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3749

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: FLOR SARRIA VIUDAD DE SUAREZ

Demandado: JOSE MANUEL ANGULO RIVERA Y OTROS

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00450-00

En memorial que antecede la demandante, otorga poder especial a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, para que la represente en este proceso conforme las facultades en el contenidas.

En consecuencia se DISPONE:

1.- RECONOZCASE personería jurídica a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.259.688 y T.P. No. 140.891 del CSJ, para que represente a la demandante FLOR SARRIA VIUDAD DE SUAREZ, en los términos otorgados por esta y al tenor del art. 75 del cgp.

2.- Para efecto del art. 3 del decreto legislativo 506 del 202º la abogada registra el correo electrónico: Cielomanrique@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ce9c15ffd26f68f81309518e52a85ba1a7202637be1dcb0eae75ad1cecc2a

Documento generado en 27/11/2020 02:24:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3770

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: María Patricia Herrera Bermúdez

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00688-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de **BODYTECH**, a fin de que procedan a realizar los descuentos a la demandada **MARIA PATRICIA HERRERA BERMUDEZ**.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- REQUIERASE al pagador de **BODYTECH**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto S/N del 03/03/2017 comunicado por oficio No. 1242 del 17/03/2017 y recibido el día 30/03/2017, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se continuaron haciendo los descuentos correspondientes a la demandada **MARIA PATRICIA HERRERA BERMUDEZ C.C. 31.988.233**.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los folios 18 y 21 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9º del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687c57a48abba80ee1290d6ebccf86acb518e8155345c380145b1aac83434614

Documento generado en 27/11/2020 02:25:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3757

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Jaime Suarez Niño

Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 034 del 04/06/2019 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 034 del 04/06/2019.

2.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para tramitar el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ef35a0a4ccb745ac9719d67ae72174476a2b686530003414a3f60308d4e056

Documento generado en 27/11/2020 02:24:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3779

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínimo Cuantía

Demandante: COPROCENVA

Demandado: BLANCA AMPARO ESTRADANAVIA Y GLORIA ESTRADA NAVIA

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00342-00

Tal como se ordenó en auto No. 3311 del 16/10/2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión del proceso respecto de la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA, con ocasión de la información del abogado conciliador adscrito al centro de conciliación FUNDASOLCO en el que informó que mediante decisión No. 004 del 28/02/2020, se rechazó y archivó el trámite de insolvencia presentado por la señora GLORIA ESTRADA NAVIA.

Bajo las anteriores circunstancias, y advirtiendo que respecto de esta no se profirió sentencia, y aquella formuló oportunamente excepción de fondo, se procederá a remitir el expediente digitalizado al juzgado de origen 23 Civil Municipal, para el efecto, por competencia.

En consecuencia, se DISPONE:

Remítase por competencia el expediente digitalizado al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, para que continúe el trámite correspondiente respecto de la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA, al haberse ordenado el levantamiento de la suspensión del proceso, por el archivo del trámite de insolvencia adelantado por el abogado conciliador adscrito a FUNDASOLCO, respecto de la cual no se profirió sentencia y formuló excepción de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f6eff9bb6e51b4161401cc63c21bd89fd07b2cb6235b083bc3b2af653646db

Documento generado en 27/11/2020 02:24:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3755

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Jonnatan García Palacio Y Ruth Estela Palacio Bastidas

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00624-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten todas las medidas cautelares y se desglosen los documentos base de la ejecución.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados Jonnatan García Palacio y Ruth Estela Palacio Bastidas, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.
3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo dado en garantía prendaria identificado con placas MSX-988 de propiedad del demandado Jonnatan García Palacio C.C. 1.087.120.254	Oficio No. 193 del 29/01/2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (fl 29 Cdno 1)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

- 4.- ORDENASE EL DESGLOSE del pagaré No. 7188719 por valor de \$13.658.036 visible a folios 3 y 4 del cuaderno No.1 y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.
- 5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y los documentos desglosados. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. - En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

7.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b402a338fd496975323ee1a3493dbe49e0328045c3ecd722bba198690fe0766

Documento generado en 27/11/2020 02:25:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3789

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Oscar Cañaveral
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00022-00

Se allega por cuenta de secretaria el presente proceso con una constancia solicitando aclarar el valor a pagar en el auto No. 3629.

Revisadas el expediente, se observa que en el numeral primero del auto No. 3629 del 17/11/2020 se configuro un error aritmético al indicarse que el valor a pagar es \$1.606.572 debiendo ser debe ser \$2.758.170.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho auto al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral primero del auto No. 3629 del 17/11/2020, el cual quedara así:

1.-Páguese a favor del demandado OSCAR CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.438.007, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.758.170.

En lo demás queda incólume la providencia.

2.- secretaria genere de manera inmediata la orden de pago aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793efe7c811b627ee93e6b1c22f2933c4bdfdf75678c6f7e26fd7c981f862fe

Documento generado en 27/11/2020 02:24:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3711

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Andrade y CIA Ltda (ultimo cesionario Orlando Henao Lopez)

Demandado: José Yovanny Molina

Radicación No. 76001-4003-024-2006-00568-00

Se allega por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali un escrito informando que procedieron a transferir los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso.

No obstante, revisado el expediente ya se generó la orden de pago de estos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.
- 2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ca941ea0b61d046bdd97172e510a40fb56889449acf87b35f2871492c2d81a4c

Documento generado en 27/11/2020 02:24:08 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3772

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas

Demandado: Willian Hurtado Lopez

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00321-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ponga en conocimiento de las partes, el acta de decomiso del automotor de placas ICU-208 o en su defecto se requiera a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin de que informe que tramite le dio al oficio No. 07-354 del 10/02/2020.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 607 del 30/01/2018 (Fl. 49) se decretó el decomiso del automotor de placas ICU-208 y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-323 del 31/01/2018, el cual fue ordenado reproducir por auto No. 741 del 07/02/2020 profiriendo el oficio No. 07-353 y 07-354 del 10/02/2020, el cual fue retirado el día 11/02/2020, pero a la fecha no obra prueba de su diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **NIEGUESE LA PETICION** de requerimiento realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767c60c2357a27e104da87e986fe299070657156c49e68b296313d897b033f8c

Documento generado en 27/11/2020 02:24:55 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3757

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS HUMBERTO NUÑEZ y GLORIA MARIBEL NUÑEZ ANGOLA

Radicación No. 760014003-025-2019-00781-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af540baf28dd3aceb06325badeba605969c66ffaa01ea21b8b020f479955b86d

Documento generado en 27/11/2020 02:25:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3756
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: ELECTRICOS DEL VALLE S.A.

Demandado: CONECTAR SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA

Radicación No. 760014003-025-2019-00972-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8c4e2da42f8dfa5139f7d21eb1e45262b144d9d936e4abc5e5f4e779934fb8

Documento generado en 27/11/2020 02:25:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3758

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPROCENVA COOPERATIVA

Demandado: ORLANDO RODRIGUEZ RODAS

Radicación No. 760014003-025-2019-00983-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f89bafde41749037dc7b90efd484cb7712a5d739849fd03d239e2829b1c96f6

Documento generado en 27/11/2020 02:25:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3788

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coprocenva

Demandado: Orlando Rodríguez Rodas

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00983-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se informe el procedimiento que debe realizar para reclamar la orden de decomiso a fin de proceder con la aprehensión del automotor de placas CPT-470.

Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 13/03/2020 (Fl. 16) el juzgado de origen decreto el decomiso del automotor de placas CPT-470 y en virtud a ello libro el despacho comisorio No. 23 de la misma fecha, el cual no fue retirado en su entonces.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el despacho comisorio ordenado en el auto S/N del 13/03/2020 notificado en estado No. 61 del 24/07/2020 (Fl. 16), actualizando la fecha e información del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f5ff5cbec9b589923ad299dd154c2b2b2a47720dc5d56fcb3928baafab5aa3

Documento generado en 27/11/2020 02:24:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3769

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOSOCOL

Demandado: Sady Mondragón Barona

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00870-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada por valor \$53.999.781 (Fl. 47) y de costas procesales por valor de \$2.120.849 (Fl. 38) para un total de **\$56.120.630**, y se han pagado \$51.081.689 quedando un excedente de **\$5.038.941**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA – COOSOCOL** – a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA identificada con C.C. No. 38.862.776, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$2.072.382.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558308	8050315448	COOPERATIVA DE APORT COOSOCOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 1.036.191,00
469030002572646	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.036.191,00

2.- **INFORMAR A LA USUARIO** que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f319e58bb2d697cac3e25a0f73a2f236c4dc91752710735295690d18c4d55464

Documento generado en 27/11/2020 02:25:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3774

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona

Demandado: Yolima Homez Rivera

Radicación No. 76001-4003-030-2014-00473-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{\Delta}{(1/N)-1}] X12$, además no imputa los abonos de forma cronológica en la fecha en que se causaron, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 28/09/2013 AL 28/04/2014	INT. MORA DEL 29/04/2014 AL 14/10/2020	ABONOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$1.100.000,00				\$1.100.000,00
		\$116.526,67			\$116.526,67
			\$1.880.835,00	\$127.292,00	\$1.753.543,00
TOTAL	\$31.728.812,00	\$116.526,67	\$1.880.835,00	\$127.292,00	\$2.970.069,67

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.970.069,67)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/10/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3acae415a3d348f0e20c380b1faf3bd23468df55b1d3ce41526391563be6a2c

Documento generado en 27/11/2020 02:25:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3765

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alianza Efectiva S.A.

Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00531-00

Se allega por la señora Yorcileni Guayara Poveda quien dice ser la secretaria del Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S un escrito solicitando información para el pago de los depósitos

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la señora Yorcileni Guayara Poveda, no es parte en el presente proceso ejecutivo ni cuenta con autorización para actuar en el mismo.

2.- INDIQUESELE A LA MEMORIALISTA que, en el siguiente correo electrónico podrá solicitar la información que considere pertinente sobre la entrega de los depósitos apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2be9b93381960391a976c5ea1064e3b3b740c078019f49df09114b70af95cf64

Documento generado en 27/11/2020 02:24:11 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3761

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG- subrogatario
Demandado: Sebastián Arboleda Castillo
Radicación No. 76001-4003-030-2018-00500-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Bancolombia S.A, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J.
- 2.- CONMINESE a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb88945bdbaf297dfc72eb3b63107250c296f8a2283a240fa5e91bfc42ee537



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 27/11/2020 02:24:46 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3781

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SILVIO OSORIO ALZATE

Demandado: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS

Radicación No. 76001-4003-031-2013-00875-00

Tal como se ordenó en auto que antecede, regresa el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso deprecada por pasiva, previo traslado de los escritos presentados por esta a la parte demandante.

De igual manera el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le corra el traslado de los documentos presentados por pasiva y que alude el auto notificado el 03/11/2020, porque pese a lo dicho en esa providencia, no se surtió el mismo y además consultado con su poderdante desconocen los hechos deprecados por pasiva.

Bajo las anteriores circunstancias y advirtiendo que le asiste razón al memorialista en el sentido de que no se materializó el traslado de los documentos aportados por pasiva, cuya orden se generó en el numeral 2 del auto No. 3462 del 30/10/2020, se conminara a la secretaria para ello

En consecuencia, se DISPONE

1.- Secretaria ejecute de manera inmediata la orden generada en el numeral 2 del auto No. 3462 del 30/10/2020.

2.- Vencido el término allí aludido, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f864011531899e9e33a1cd47d8387311a1ec40ad152181bb10c97a0a5d5a5e98

Documento generado en 27/11/2020 02:24:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3780

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

Demandado: DIANA PATRICA POLO GALARZA Y RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00574-00

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se verifique si obran depósitos descontados a la demandada RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS por EMCALI, y se oficie a Coomeva eps para que informe la dirección del sitio de trabajo de donde proviene la cotización.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que COOMEVA EPS, informó que la señora DIANA PATRICA POLO GALRZA figura como retirado, siendo su ultimo empleador BUSINESS ADVICE AND MANAGEMENT SAS, el cual registra con dirección: Cra 67 No. 3-82 Bogotá tel. 3118502442.

Ahora puntualmente se registra en el expediente que EMCALI, informó que previo al embargo decretado por cuenta de este juzgado, le estaban descontando a la demandada RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS otros del juzgado 16 y 04 civil municipal de la ciudad.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que ni en la cuenta del juzgado de origen en esta, ni en la de oficina de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese oficiar a Coomeva eps, por inane la petición, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f1ae66a6b063ec4aece62e3aa184d4cbcd851d6f1cbd3fed8a5f79a3222e41

Documento generado en 27/11/2020 02:24:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3771

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: AY C Inmobiliarios S.AS.

Demandado: María Rubiola Maya De Duque y José Jesús Castaño Murillo

Radicación No. 76001-4003-032-2016-00374-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de **DISTRIBUIDORA EFRATA S.A.S.**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **JOSE JESUS CASTAÑO MURILLO**.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- REQUIERASE al pagador de **DISTRIBUIDORA EFRATA S.A.S.**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 6151 del 02/08/2018 comunicado por oficio No. 07-422 del 04/03/2019, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se continuaron haciendo los descuentos correspondientes a la demandada **MARIA PATRICIA HERRERA BERMUDEZ C.C. 31.988.233**.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los folios 132, 152 y 153 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70a566afc42a519eaff43103dca40da6cb76e51e042e10c674f37b4e69ed511

Documento generado en 27/11/2020 02:25:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3780

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía

Demandante: COOPVIFUTURO

Demandado: FABIO FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Radicación: 7600114003-032-2018-01060-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 3111 del 23/09/2020, notificado en estado No. 77 del 24/09/2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente, en que el 3 de septiembre del año en curso presentó la actualización de la liquidación del crédito, y en razón a ello debe revocarse el auto atacado.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

De entrada se advierte que le asiste razón a la memorialista, pues consultado el programa siglo XXI, se verifica que efectivamente se registró el memorial aludido solo que lo ingresaron con una fecha muy posterior (29/09/2020), por lo que al vencimiento del termino otorgado en el auto No. 2787 del 31/09/2020, aun no aparecía el registro de este lo que generó la providencia atacada.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 3111 del 23/09/2020, notificado en estado No. 77 del 24/09/2020, conforme lo expuesto.
- 2.- Secretaria corra trasaldo de la liquidacion del credito presntada por activa al tenor delart. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b232a3a59645a79b421bd0be13a00ee88a75927df1f2edaf2d71d4402f006d5

Documento generado en 27/11/2020 02:24:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3762
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: María Del Carmen Angulo Castillo
Radicación No. 76001-4003-034-2018-00820-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias sobre las que se libraron medidas cautelares de embargo en contra del aquí demandado.

Petición que se niega con respecto al Banco de Bogotá y Banco BBVA, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicaciones obrantes a folios 12 y 13 dichas entidades dieron respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a requerir al Banco de Bogotá y Banco BBVA, conforme lo expuesto.

2.- REQUIERASE al **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio circular No. 827 del 14/02/2019 e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada **MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO C.C. 31.292.967.**

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b4a9c521f3deca3bbcf2e23ee9c2650920b24d63a3886348c97ad1241697da

Documento generado en 27/11/2020 02:25:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3778

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Cuesta Mosquera Wilfer

Radicación No. 76001-4003-035-2016-00783-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado Wilfer Cuesta Mosquera, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

4. En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b1fafb7827592a0ec2c5a1f96d413337436fb3b25e3c58e75592216b28a1ee

Documento generado en 27/11/2020 02:24:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3756

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatorio)

Demandado: Paula Karina Oviedo Rodríguez y Induexpert Group S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-035-2018-00395-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – **BANCOLOMBIA S.A.** un escrito informando que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ C.C. 66.767.220 y T.P. 82.529 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante – **BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6c6653bd7bf5372035810a3cd648972dbe46895a2f3f90c0dea93ad4da6be1

Documento generado en 27/11/2020 02:24:47 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***